Nº O. Ref 72/95

COPIA

ACUERDO ENTRE EL CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR Y LA COMUNIDAD AUTONOMA DEL PAIS VASCO RELATIVO A LA ENCOMIENDA DE FUNCIONES PREVISTA EN LA LEY 15/1980, DE 22 DE ABRIL

En Vitoria-Gasteiz, en el Palacio de Ajuria-Enea el día 28 de Junio de 1995.

R E U N I D O S

De una parte el Lehendakari del Gobierno Vasco, Excmo. Sr. D. José Antonio Ardanza Garro, en nombre y representación de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

De la otra parte el Presidente del Consejo de Seguridad Nuclear, Excmo. Sr. D. Juan Manuel Kindelán Gomez de Bonilla en nombre y representación de este Organismo.

E X P O N E N

Que la Disposición Adicional Tercera de la Ley 15/1980, de 22 de abril, por la que se crea el Consejo de Seguridad Nuclear, establece que éste "podrá encomendar a las Comunidades Autónomas el ejercicio de las funciones que le estén atribuidas con arreglo a los criterios generales que para su ejercicio el propio Consejo acuerde".

Que el artículo 11 del Estatuto del Consejo de Seguridad Nuclear, aprobado por el Real Decreto 1157/1982, de 30 de abril, añade que "el Consejo de Seguridad Nuclear establecerá las normas y supervisará las funciones que hubiera encomendado a las Comunidades Autónomas, pudiendo en todos los casos avocar y revocar las mismas".

Que el Consejo de Seguridad Nuclear y la Comunidad Autónoma del País Vasco han mantenido reuniones de trabajo de carácter técnico sobre la encomienda de funciones del Consejo a dicha Comunidad Autónoma, y como consecuencia de las mismas

A C U E R D A N

Suscribir este documento de encomienda de las funciones que a continuación se señalan del Consejo de Seguridad Nuclear (en adelante: Consejo) a la Comunidad Autónoma del País Vasco (en adelante: Comunidad) en las condiciones que se establecen, encomienda y condiciones que la Comunidad acepta.

1. OBJETO DEL ACUERDO

Es objeto de este Acuerdo la encomienda por el Consejo a la Comunidad del ejercicio de las funciones expresadas en los apartados b), c), d) y f) del artículo segundo de la Ley 15/1980, dentro de la Comunidad, en la extensión y condiciones que se detallan a continuación.

2. FUNCIONES CUYO EJERCICIO SE ENCOMIENDA

El Consejo encomienda a la Comunidad el ejercicio de las funciones siguientes, con las limitaciones de sus propias competencias y en las condiciones que se establecen en cada caso.

2.1. Inspección de instalaciones radiactivas.

Realización de las inspecciones necesarias para el control de las instalaciones radiactivas de segunda y tercera categoría (incluidas las de rayos X con fines de diagnóstico médico) durante las fases de construcción, puesta en marcha, funcionamiento, modificación (incluida la ampliación) y clausura.

Estas inspecciones se llevarán a cabo de conformidad con lo dispuesto en el Anexo I y, de cada una, la Comunidad remitirá al Consejo el Acta correspondiente.

La Comunidad realizará además las inspecciones que sean necesarias, por razones especiales o denuncia, y aquellas otras que encargue expresamente el Consejo.

2.2. Análisis y evaluaciones relacionados con instalaciones radiactivas.

a) Realización de los análisis de las actas correspondientes a las inspecciones referidas en 2.1., así como las actuaciones correctoras que se deduzcan de estos análisis. Se dará cuenta al Consejo de dichas actuaciones correctoras.

b) Preparación, cuando haya lugar, de propuestas de sanción que se remitirán al Consejo.

c) Evaluación de solicitudes de autorización relativas a la construcción, puesta en marcha, modificación (incluida ampliación) y clausura de instalaciones radiactivas de segunda y tercera categoría en la Comunidad, así como las actuaciones que puedan requerirse respecto al solicitante hasta completar la preparación de la propuesta del informe técnico correspondiente, que se remitirá al Consejo.

Estos análisis y evaluaciones se realizarán de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo II.

2.3. Inspección de transportes de combustible nuclear y de otros materiales radiactivos (incluidos los residuos radiactivos) que transcurran por el territorio de la Comunidad, en los casos que proceda. Se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo III.

2.4. Inspección de los Servicios de Protección Radiológica propios de instalaciones radiactivas, autorizados por el Consejo y ubicados en la Comunidad. Se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo IV.

El análisis y la evaluación de dichos Servicios se llevará a efecto en las condiciones que se fijen en un Convenio específico a formalizar entre ambas partes.

2.5. Vigilancia radiológica ambiental.

a) Realización de la vigilancia radiológica ambiental en la Comunidad, de acuerdo con los programas para este fin establecidos o aprobados por el Consejo para todo el territorio español, en términos y condiciones a convenir de mutuo acuerdo.

b) Si la Comunidad decide a iniciativa propia realizar programas específicos en este ámbito, el Consejo podrá participar en ellos en términos y condiciones a convenir de mutuo acuerdo.

La enconmienda de las funciones relacionadas se regirá por lo previsto en el presente Acuerdo y por lo establecido con carácter general en las Leyes 25/1964, de 29 de abril, 15/1980, de 22 de abril y disposiciones concordantes, y en el artículo 15 de la Ley 30/1.992, de 21 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. MEDIOS PARA LA EJECUCION DE LAS ENCOMIENDAS

Para la realización de las funciones encomendadas, la Comunidad deberá contar con:

a) Inspectores de instalaciones radiactivas, aparatos generadores de rayos X con fines médicos, transportes, y Servicios de Protección Radiológica, inspectores que deberán pertenecer a la Administración Pública de la Comunidad, con carácter de funcionario.

b) Recursos personales y materiales, propios o concertados, para la vigilancia radiológica ambiental y demás funciones encomendadas.

La idoneidad de estos medios deberá ser apreciada favorablemente por el Consejo. A tales efectos, tanto los inspectores a que se refiere el apartado a), como el personal directamente dependiente de la Comunidad o de los Organismos o Entidades de carácter científico-técnico con que la Comunidad concierte la realización de las actividades encomendadas, deberá poseer titulación y formación adecuadas, estimándose por tal:

- Los inspectores y personal técnico encargado de otras funciones derivadas de la inspección, poseerán titulación técnica de grado superior o medio y formación específica adecuada, a juicio del Consejo, para el ejercicio de dichas funciones.

- Para el personal asignado a la vigilancia radiológica ambiental según el apartado 2.5.a):

  . Personal "de campo" para recogida de muestras y medida de niveles de radiación; su formación debe alcanzar la conocida como "monitor de radiación".

  . Personal "de laboratorio" para lectura, análisis y medidas de muestras; especialidad en física de radiaciones y/o radioquímica.

Durante el período a transcurrir entre la firma del presente Acuerdo y su entrada en vigor, de conformidad con el punto 7 de este Acuerdo, se establecerán los procedimientos de acreditación de la cualificación del personal que intervenga en la ejecución de las funciones encomendadas.

No se derivará derecho alguno de las relaciones que surjan entre el personal que intervenga en el desarrollo de las funciones encomendadas y el Consejo.

4. FORMAS DE ACTUACION EN LA EJECUCION DE LAS ENCOMIENDAS

La ejecución de las funciones encomendadas, se llevará a cabo según los criterios generales establecidos en el presente Acuerdo y sus Anexos.

El Consejo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de su Estatuto, supervisará la ejecución de las funciones encomendadas, pudiendo dictar normas, instrucciones, orientaciones, correcciones o hacer uso de otros medios de dirección y control que hagan efectiva dicha supervisión, ya que, de acuerdo con su Ley de creación es el único Organismo competente en materia de Seguridad Nuclear y Protección Radiológica.

A estos efectos, el Consejo, además de recibir los documentos citados en el punto 2., tendrá acceso directo a las personas, instalaciones y trabajos implicados en dicha ejecución, recibiendo asímismo notificación inmediata de cuantas incidencias pudieran producirse.

El Consejo y la Comunidad se obligan a intercambiarse información sobre acontecimientos y temas de interés en el campo de la seguridad nuclear y de la protección radiológica según lo descrito en el Anexo V. En particular, el Consejo pondrá a disposición de la Comunidad las Guías de Seguridad que se relacionen con las funciones encomendadas, para la difusión y aplicación de las mismas que corresponda.

5. FORMACION DEL PERSONAL

5.1. Formación de inspectores.

El Consejo colaborará con la Comunidad en la formación del personal que ésta dedique a las tareas encomendadas por el Consejo. Para ello, este personal podrá integrarse en los trabajos del Consejo el tiempo que se estime conveniente para la adquisición de experiencia en la inspección de instalaciones radiactivas y en la realización de las demás actividades encomendadas relativas a estas instalaciones. Durante el tiempo que dure esta adscripción, el personal de la Comunidad se ajustará a las normas de régimen interior del personal del Consejo.

5.2. Personal de las instalaciones radiactivas.

Con vistas a la obtención de acreditaciones para la utilización de instalaciones de rayos X de diagnóstico médico y de Licencias de Operador y Supervisor de las instalaciones radiactivas en la Comunidad, el Consejo colaborará en la medida de lo posible en cada caso para facilitar el adiestramiento de los candidatos apoyando a las organizaciones docentes en la Comunidad con capacidad, a juicio de Consejo, para realizar esta misión a propuesta de la misma, mediante la aportación de directrices, expertos y otros medios procedentes del propio Consejo o de sus Organismos colaboradores.

Asímismo, el Consejo y la Comunidad podrán formalizar un convenio de colaboración en materia de formación, licenciamiento y acreditación del personal de las instalaciones radiactivas a que se refiere el apartado 2.1 de este Acuerdo de Encomienda.

6. REGIMEN ECONOMICO

6.1. En el marco de este Acuerdo de Encomienda y en el ámbito de la Comunidad, a fin de facilitar la participación de ésta en los ingresos tributarios derivados de la realización de las funciones encomendadas, el Consejo cede a la Comunidad el ejercicio de las competencias que legal y reglamentariamente aquel tiene atribuidas en orden a la gestión, liquidación y recaudación de la tasa por los servicios que se presten en tal concepto. Esta cesión, instrumento de colaboración entre el Estado y la Comunidad Autónoma, se halla sometida al mismo régimen que las funciones encomendadas, sin que en ningún caso implique cesión de la titularidad ni otra disposición del rendimiento de la tasa al margen de la participación que se reconoce a la Comunidad en los párrafos siguientes.

6.2. En base a lo previsto en el párrafo precedente, la Comunidad exaccionará las tasas cuyos hechos imponibles se correspondan con la preparación de propuestas de informes técnicos para la autorización de instalaciones radiactivas, y con la inspección de instalaciones radiactivas en funcionamiento, análisis subsiguientes e inspección de transportes. La Comunidad percibirá un importe igual al ochenta por ciento de las cantidades efectivamente ingresadas por las citadas tasas.

En el supuesto de que confluyan en un mismo transporte actuaciones de dos o más Comunidades Autonómas con funciones encomendadas en la materia, en ningún caso la participación conjunta en la liquidación de la tasa ingresada podrá rebasar el ochenta por ciento de esta.

Vigilancia radiológica ambiental según el apartado 2.5. b): Conjuntamente se establecerá el presupuesto anual correspondiente a las actividades que, en igual período, se haya convenido que realice la Comunidad. Este presupuesto será sufragado por el Consejo y por la Comunidad en una proporción que se determinará de mutuo acuerdo.

6.3. La Comunidad liquidará con periodicidad trimestral las cantidades previstas en el primer párrafo del apartado 6.2 del presente Acuerdo, facilitando al Consejo toda la información correspondiente y una vez realizados los oportunos trámites económico-administrativos.

6.4 La tasa afectada por el presente Acuerdo se regirá, en todo lo no previsto en el mismo, por su propia reglamentación y por la Ley General Tributaria y demás disposiciones supletorias.

7. ENTRADA EN VIGOR Y REVISION DEL ACUERDO

El presente Acuerdo entrará en vigor una vez que se hayan determinado los procedimientos a que se refiere el punto 3 y cuando la Comunidad cuente, a juicio del Consejo, con los medios necesarios para la ejecución de las funciones encomendadas. A estos últimos efectos la Comunidad remitirá al Consejo las propuestas concretas de dotación en medios personales y material para el desarrollo de cada función, sin cuya aprobación por el Consejo no podrá iniciarse su ejercicio. Los Convenios de gestión que, conforme a las referidas propuestas, suscriba la Comunidad con Entidades de carácter científico-técnico, harán mención expresa de la supeditación de sus efectos a la previa aprobación de los mismos por el Consejo.

La entrada en vigor de este Acuerdo podrá tener lugar de forma escalonada, individualizada para cada una de las funciones encomendadas o algunas de las tareas en que las mismas se concreten, a medida que se elaboren los procedimientos y se aprueben las propuestas a que se refiere el párrafo anterior.

Transcurridos tres años de la entrada en vigor del presente Acuerdo, se podrá efectuar su revisión y modificación a la vista de la experiencia adquirida en la ejecución de las actividades y funciones encomendadas.

Antes de que transcurra dicho tiempo y si así lo aconseja dicha experiencia, podrán modificarse los Anexos al Acuerdo mediante un convenio específico entre el Consejo y la Comunidad.

8. FINALIZACION DEL ACUERDO

El presente Acuerdo tendrá una duración indefinida, salvo que el Consejo ejercite las facultades que le concede el artículo 11 de su Estatuto, o que la Comunidad decida darlo por terminado, a cuyo efecto deberá comunicarlo al Consejo de forma fehaciente y con una anticipación no inferior a un año.

9. RESPONSABILIDADES

Con independencia de la responsabilidad que incumbe al Consejo como titular de las funciones encomendadas, la Comunidad asumirá la plena responsabilidad de las actuaciones tanto respecto al propio Consejo como por todos aquellos actos realizados por personal funcionario, contratado o depediente de la Comunidad en cualquier forma.

10. SEGUIMIENTO DEL ACUERDO

A fin de llevar a cabo el seguimiento del acuerdo, se constituirá una comisión mixta Consejo-Comunidad copresidida por el Director Técnico del Consejo y el Director General de la Comunidad designado para la ejecución del acuerdo. Esta comisión, cuya composición se especificará en el Acta de entrada en vigor del acuerdo, se reunirá a instancias de parte, y, en todo caso, con periodicidad anual.

11. DISPOSICION FINAL

El Consejo y la Comunidad determinarán el procedimiento apropiado a fin de atender las necesidades de coordinación y de relación entre dependencias especificas de ambas Administraciones, originadas por la transferencia de servicios de la Administración del Estado a la Comunidad, según el Real Decreto 1549/1994, de 8 de julio, en materia de instalaciones radiactivas de segunda y tercera categoría.

Con la finalidad de obtener un nivel de coordinación adecuado, los proyectos de disposiciones dictadas o propuestas por la Comunidad, que directa o indirectamente puedan afectar al ámbito de aplicación de este Acuerdo, serán notificados al Consejo al menos con treinta días de anticipación a su entrada en vigor.

Firman el presente Acuerdo en representación de sus respectivas Instituciones, el Presidente del Consejo de Seguridad Nuclear y el Lehendakari del Gobierno Vasco.

POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR

Juan Manuel Kindelán Gomez de Bonilla

POR LA COMUNIDAD AUTONOMA DEL PAIS VASCO

Jose Antonio Ardanza Garro

A N E X O I

INSPECCION DE INSTALACIONES RADIACTIVAS

A) Inspecciones asociadas a alguna fase de autorización.

Se comprobará que las instalaciones se han construido y/o montado de acuerdo con los términos incluidos en el proceso de autorización y satisfacen los resultados de verificación previstos.

En los casos que es aplicable se realizarán, asímismo, las comprobaciones incluidas en el apartado B.

Estas inspecciones se llevarán a cabo en los momentos oportunos.

B) Inspecciones de control de funcionamiento.

Con carácter no exclusivo, se efectuarán las siguientes comprobaciones:

* Control del personal de Operación, que incluye la disponibilidad de acreditaciones ó de licencias concedidas por el Consejo a dicho personal.

* Control radiológico, a través del registro de las dosis recibidas por el personal afectado de la instalación, comprobando si se han superado los límites anuales de dosis. En caso de superación de estos se procederá a averiguar la causa y se actuará en consecuencia. Se verificará asímismo el historial médico de dicho personal de operación.

* Control de equipos y sistemas de confinamiento y manipulación del material radiactivo, verificando la idoneidad de los mismos, desde el punto de vista de la seguridad nuclear y la protección radiológica, así como el acondicionamiento adecuado de las instalaciones.

* Gestión de los residuos radiactivos que incluyen sistemas de almacenamiento y eliminación a través de una entidad debidamente autorizada.

* Disponibilidad por parte de la instalación de equipos para la detección y medida de la radiación y procedimiento de calibración.

* Señalización adecuada de las zonas de trabajo.

* Revisión de la documentación exigida en las autorizaciones de puesta en marcha (certificados de actividad y hermeticidad de las fuentes radiactivas encapsuladas, si procede, etc.).

* Comprobación de la debida cumplimentación del Diario de Operación, Archivos e Informes.

* Comprobación de la disponibilidad de la póliza de cobertura de riesgo por daños nucleares y su actualización en el pago anual.

Estas inspecciones de control serán efectuadas una vez al año, salvo aquellas que por sus condiciones de riesgo radiológico u otras consideraciones requieran un control más reiterado. Esta periodicidad anual no será aplicable a las instalaciones de rayos x de radiodiagnóstico, cuya inspección la determinará el Consejo.

También se realizarán, en ambos casos, los partes de desviación que se deriven de las correspondientes Actas de inspección.

A N E X O II

ANALISIS Y EVALUACIONES

A) Análisis de Actas de Inspección.

El análisis de las actas previas a algún tipo de autorización se incorporará a los informes relativos a dichas autorizaciones.

El análisis de las actas de inspección de control de funcionamiento de instalaciones radiactivas que dispongan de autorización de puesta en marcha contemplará el cumplimiento o conformidad con el condicionado de la autorización y las actuaciones consecuentes encaminadas a lograr que dicho funcionamiento sea correcto.

El análisis de las actas de inspección llevadas a cabo por razones especiales o de denuncia llevará aparejada la propuesta de actuaciones pertinentes en consonancia con el riesgo potencial detectado.

B) Preparación de propuestas de sanción.

En las preparación de propuestas de sanción se tendrá en cuanta lo previsto en el vigente capítulo XIV de la Ley de Energía Nuclear y desponsiciones concordantes.

C) Evaluación de solicitudes de autorización.

Dependiendo del tipo y características de las instalaciones se considerarán, con carácter no exclusivo, los siguientes aspectos:

* Utillaje y medios de protección: vitrinas, cámaras, detectores, ventilación, extintores de incendios, recubrimiento, prendas, etc.

* Sistemas de recogida y almacenamiento de residuos radiactivos.

* Seguridad Operacional.

* Normas de funcionamiento en condiciones normales de explotación, así como en caso de incidencias.

* Clasificación de zonas. Señalizaciones. Permanencia de Personal.

* Vigilancia de niveles de radiación y contaminación.

* Dosimetría Registros y archivos.

* Verificaciones periódicas. Fuentes radiactivas y equipos productores de radiaciones ionizantes. Detectores y otros sistemas de protección.

A N E X O III

COMPROBACIONES A REALIZAR EN LAS INSPECCIONES DE TRANSPORTES DE COMBUSTIBLES NUCLEARES Y MATERIALES RADIACTIVOS.

Cumplimiento de todas y cada una de las especificaciones de la autorización de transportes, siempre y cuando que dicho transporte las requiera.

Disponibilidad del certificado del remitente y la concordancia de los detalles de la expedición con los que figuran en los bultos.

En el caso de que el transporte se realice en bultos de tipo B, disponibilidad del certificado de aprobación del modelo de bulto, su vigencia y su correspondencia con el bulto.

Disponibilidad de los medios adecuados para la realización de las operaciones de carga y descarga de los bultos.

Idoneidad del rotulado y del etiquetado de los bultos, así como de los precintos de los mismos.

Adecuación de los vehículos de transporte en cuanto a:

- Autorización para los transportes de mercancías peligrosas (clase 7).
- Disponibilidad de interruptor de baterías en la cabina.
- Disponibilidad de la lista de teléfonos de emergencia visibles desde el exterior.
- Disponibilidad por parte de los conductores de autorización especial para la conducción de los vehículos.
- Disponibilidad de dosímetros por el personal implicado en el transporte.
- Disponibilidad en la expedición de medios adecuados de actuación en caso de emergencia.
- Medición de intensidad de radiación en los bultos y cabina.

. Determinación de la contaminación radiactiva transitoria en los bultos.

. Disponibilidad de la garantía sobre cobertura del riesgo por daños nucleares.

A N E X O I V

INSPECCIONES DE LOS SERVICIOS DE PROTECCION RADIOLOGICA

ORGANIZACION Y DEPENDENCIA FUNCIONAL DEL SPR

AMBITO DE ACTUACION

- Area sanitaria asociada

MEDIOS HUMANOS

- Jefe del SPR. Diploma que le acredite para este puesto
- número de personas del spr, cualificación y misiones de cada uno.

MEDIOS TECNICOS

- Equipos de detección y medida de las radiaciones.
- Detectores de contaminación superficial
- Equipos y test de pruebas para el control de calidad de los equipos de rayos x
- Certificados de calibración.
- Certificados de Verificación. Comprobación de la existencia de fuentes de verificación.

PARTICIPACION DEL SPR EN LA ADQUISICION DEL MATERIAL RADIACTIVO Y EQUIPOS GENERADORES DE RADIACIONES IONIZANTES.

GESTION DE RESIDUOS RADIACTIVOS

- Evaluación en función de su actividad y características físico-químicas.
- Recogida por ENRESA. Contrato con dicha entidad.

CONTROL DE LA CONTAMINACION INTERNA. PERIODICIDAD.

DETECCION Y MEDIDA DE LA CONTAMINACION SUPERFICIAL.PROCEDIMIENTOS Y DE DESCONTAMINACION.

PRUEBAS DE HERMETICIDAD DE FUENTES ENCAPSULADAS.

CLASIFICACION DE ZONAS CON SIGNIFICADO RADIOLOGICO Y CLASIFICACION DEL PERSONAL.

INFORMES Y CERTIFICADOS.

- Certificados sobre el Proyecto y Verificación de salas de Radiodiagnóstico.
- Certificados sobre vigilancia de niveles de radiación.
- Certificados sobre los controles de calidad anuales de equipos de rayos x.
- Normas básicas de Protección Radiológica para instalaciones de Radiodiagnóstico.

FORMACION

- Cursos, Seminarios, etc.

VIGILANCIA DOSIMETRICA

- Gestión de los dosímetros.
- Asignación de los dosímetros al personal eventual y de nueva incorporación.
- Revisión de los historiales dosiméticos.

VIGILANCIA MEDICA

- Identificar quien realiza la vigilancia médica de los trabajadores profesionalmente expuestos (normalmente será el Servicio de Medicina Preventiva). Comprobar si está autorizado como SME.
- Comprobar si se dá cobertura al Area Sanitaria.
- Coordinación del SPR con el Servicio de Medicina Preventiva.
- Revisión de los protocolos médicos.

SEGUIMIENTO DEL CONDICIONADO

- Como norma general, comprobar todas y cada una de las especificaciones de la Resolución por la que el CSN autorizó al SPR.

- En el caso de existir condiciones sometidas a plazo comprobar si se ha dado cumplimiento a las mismas.

A N E X O V

INFORMACION GENERAL SOBRE SEGURIDAD NUCLEAR Y PROTECCION RADIOLOGICA

1. Información de acontecimientos inmediatos de transcendencia o importancia: el Consejo y la Comunidad se comunicarán los hechos y decisiones por la vía más rápida disponible: teléfono, télex, telecopia, etc.

2. Información sobre noticias difundidas por los medios de comunicación que puedan afectar o inquietar a la opinión pública: tanto el Consejo como la Comunidad se comunicarán por télex o teléfono y darán una respuesta previa conjunta, siempre que sea posible, seguida de información más detallada, si se precisa.

3. Informes sobre sucesos técnicos importantes que afecten al funcionamiento y seguridad de las instalaciones nucleares y radiactivas con influencias en la Comunidad: el Consejo facilitará informe escrito correspondiente de los hechos ocurridos y sobre las medidas pertinentes a adoptar y/o adoptadas.

4. El Consejo y la Comunidad se comunicarán también las publicaciones y otros documentos que emitan sobre seguridad nuclear y protección radiológica, así como los proyectos de disposiciones que preparen sobre estas materias en el ejercicio de sus competencias.